

RESOLUCIÓN 110E/2019, de 30 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>OBJETO</b>       | CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO |
| <b>DESTINATARIO</b> | IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L.           |

|                           |  |                        |            |
|---------------------------|--|------------------------|------------|
| <b>Tipo de Expediente</b> | Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada      |                        |            |
| <b>Código Expediente</b>  | 0001-0121-2019-000004  | <b>Fecha de inicio</b> | 29/01/2019 |
| <b>Clasificación</b>      | Ley Foral 4/2005, de 22-3  | 2B / 1.1               |            |
|                           | R.D.L. 1/2016, de 16-12  | 1.1.a)                 |            |
|                           | Directiva 2010/75/UE, de 24-11                                     | 1.1                    |            |
| <b>Instalación</b>        | PRODUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA                                    |                        |            |
| <b>Titular</b>            | IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L.                                  |                        |            |
| <b>Número de centro</b>   | 3107000896   |                        |            |
| <b>Emplazamiento</b>      | Polígono Industrial Castejón, parcela 235 - Polígono 1 Parcela 235 |                        |            |
| <b>Coordenadas</b>        | UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.221,000 e y: 4.669.650,000            |                        |            |
| <b>Municipio</b>          | CASTEJÓN   |                        |            |
| <b>Cambios</b>            | Eliminación del analizador de SO <sub>2</sub>                      |                        |            |

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1097/2009, de 13 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 255E/2018, de 6 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Esta autorización ambiental integrada establece que la vigilancia de la calidad del aire deberá realizarse mediante una red de estaciones de control de la inmisión situadas en Alfaro (La Rioja), Funes y Tudela, debiendo contar las estaciones ubicadas en Navarra, entre otros, con un analizador de SO<sub>2</sub>.

El analizador de SO<sub>2</sub> existente en la estación de control de Funes ha venido presentando importantes problemas de funcionamiento. Por su antigüedad, el equipo era obsoleto y su reparación muy complicada por falta de repuestos y, por otra parte, no cumplía los requisitos exigidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Una vez valorada su sustitución por un nuevo analizador se ha considerado que no está justificada la inversión ni el coste de mantenimiento posterior, debido a que el SO<sub>2</sub> es un contaminante que no es emitido en cantidades significativas en esta instalación, ya que el gas natural utilizado como combustible no contiene azufre (excepto como odorizante).

Por otra parte, la estación de control de Tudela también cuenta entre sus equipos con un analizador de de SO<sub>2</sub>, lo cual se considera suficiente para realizar el seguimiento y la vigilancia de las potenciales afecciones ocasionadas por las dos centrales térmicas ubicadas en la localidad de Castejón.

En consecuencia, y dado que el analizador de SO<sub>2</sub> existente en la estación de control de Funes ha sido dado de baja, es preciso modificar la autorización ambiental integrada de esta instalación.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la

modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, cuyo titular es IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L., ubicada en término municipal de CASTEJÓN, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión, modificación y actualización de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**QUINTO.-** Trasladar la presente Resolución a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L. y al Ayuntamiento de CASTEJÓN, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de abril de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



## ANEJO

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- 1. Se modifica la redacción del apartado VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE, del punto 1.1. Emisiones a la atmósfera del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

#### VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE

- **Control de la inmisión.** La Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica estará compuesta por las estaciones de Alfaro (La Rioja), Funes y Tudela, debiendo contar las estaciones ubicadas en Navarra con los siguientes analizadores:
  - Tudela: PM10, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, O<sub>3</sub>, estación meteorológica (dirección y velocidad de viento, gradiente de temperatura vertical, presión barométrica, radiación solar global, radiación solar neta, temperatura ambiente, humedad relativa, precipitación).
  - Funes: PM10, NO<sub>x</sub>, CO, O<sub>3</sub>.
- Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se estará a lo dispuesto en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por lo modifica.
- **Control, validación y transmisión de datos.** Los datos de inmisión, meteorológicos, emisiones, y parámetros de salida en chimenea, se almacenarán en formato digital a través de un sistema de adquisición de datos que permita la revisión, análisis, prevención de episodios de contaminación y superaciones de valores límite de emisión. Este sistema deberá garantizar la transmisión, en tiempo real, de los datos de las 3 estaciones que conforman la Red, tanto al centro de control del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, como al de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja.